

**Campaña para la promoción de
la participación del alumnado**



no te calles

Elecciones al Consejo Escolar 2010

ORDEN de 15 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento para la renovación parcial y para cubrir vacantes en los Consejos Escolares de los Centros Públicos de Enseñanzas de Régimen Especial así como los períodos de elección y renovación de los Consejos Escolares de todos los Centros Docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.

La composición de los Consejos Escolares de los centros de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas y el desarrollo para la elección de sus miembros se encuentran regulados mediante el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre y el Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre, respectivamente.

Dichos Reales Decretos no han sido derogados expresamente por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros Docentes encontrando su apoyo legal tanto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, como en la propia Ley Orgánica 9/1995, en tanto no se oponga a lo dispuesto en la misma. Y así, el artículo 24.3 dispone que el Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta entonces las vacantes que se produzcan. Las Administraciones Educativas regularán el procedimiento de renovación parcial, que deberá realizarse de modo equilibrado entre los distintos sectores de la comunidad educativa que lo integran.

Por otro lado, los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria respectivamente, establece la forma de proceder para la elección y renovación de los miembros del Consejo Escolar en estos centros.

Asimismo, la Orden Ministerial de 9 de octubre de 1996, que desarrolla la disposición final primera cuarta de la citada Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, regula la constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados.

A la vista de estas disposiciones y con el propósito de fomentar la participación activa de todos los sectores implicados facilitando los medios necesarios para que dicha participación sea lo más amplia posible y asegurar la necesaria coordinación entre los agentes implicados en el proceso electoral, resulta necesario regular la renovación parcial de los Consejos Escolares de los centros docentes públicos que imparten Enseñanzas de Régimen Especial en la Comunidad de Castilla y León y hacer coincidir los procesos electorales en los mismos cursos académicos.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar de Castilla y León y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



no te calles

Elecciones al Consejo Escolar 2010

DISPONGO:

Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el procedimiento de renovación parcial de los miembros electos de los Consejos Escolares de los centros públicos de Enseñanzas de Régimen Especial (Artísticas y de Idiomas) y el procedimiento para cubrir vacantes en dichos Consejos, así como los periodos de elección y renovación de los Consejos Escolares de todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.

Segundo.– Renovación parcial de los miembros electos de los Consejos Escolares de los Conservatorios Elementales, Profesionales y Superiores de Música, Escuelas de Arte y Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.1. El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

2.2. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa.

Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:

a) Primera mitad:

- En los Conservatorios Elementales: Dos profesores, dos padres y un alumno de Grado Elemental.
- En los Conservatorios Profesionales: Tres profesores, dos padres, un alumno de Grado Medio y un alumno de Grado Elemental.
- En los Conservatorios Superiores: Dos profesores y dos alumnos.
- En las Escuelas de Arte: Dos profesores y dos alumnos.
- En las Escuelas Oficiales de Idiomas:
 - Con un número de alumnos oficiales igual o superior a 5.000; cuatro profesores, cuatro alumnos – o tres alumnos y un padre si el número de alumnos oficiales menores de edad es igual o superior al 25% del número total de alumnos– y dos representantes del personal de administración y servicios.
 - Con un número de alumnos oficiales igual o superior a 2.000; Tres profesores, tres alumnos, – o dos alumnos y un padre si el número de alumnos oficiales menores de edad es igual o superior al 25% del número total de alumnos– y un representante del personal de administración y servicios.
 - Con un número de alumnos oficiales inferior a 2.000; Tres profesores, tres alumnos –o dos alumnos y un padre si el número de alumnos oficiales menores de edad es igual o superior al 25% del número total de alumnos.

b) Segunda mitad:

- En los Conservatorios Elementales: Dos profesores, un padre, un alumno de Grado Elemental y el representante del personal de administración y servicios.

Campaña para la promoción de la participación del alumnado



no te calles

Elecciones al Consejo Escolar 2010

- En los Conservatorios Profesionales: Tres profesores, un padre, un alumno de Grado Medio, un alumno de Grado Elemental (éste, se renovará siempre cada dos años) y el representante del personal de administración y servicios.
- En los Conservatorios Superiores: Dos profesores, dos alumnos y el representante del personal de administración y servicios.
- En las Escuelas de Arte: Un profesor, un alumno y el representante del personal de administración y servicios.
- En las Escuelas Oficiales de Idiomas:
 - Con un número de alumnos oficiales igual o superior a 5.000; Cuatro profesores, cuatro alumnos, –o tres alumnos y un padre si el número de alumnos oficiales menores de edad es igual o superior al 25% del número total de alumnos– y un representante del personal de administración y servicios.
 - Con un número de alumnos oficiales igual o superior a 2.000; Tres profesores, tres alumnos y un representante del personal de administración y servicios.
 - Con un número de alumnos oficiales inferior a 2.000; Dos profesores, dos alumnos y el representante del personal de administración y servicios.

2.3. En el caso de centros en los que se constituya por primera vez el Consejo Escolar, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez. Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir.

En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del Consejo Escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el punto 2.a, afectando a aquellos representantes que hubiesen obtenido menos votos en la elección anterior.

2.4. Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

2.5. Los representantes de los alumnos de Grado Elemental, en los Conservatorios de Música, no intervendrán en los casos de elección del Director, designación del equipo directivo y propuesta de revocación del nombramiento del Director.

2.6. Los centros que procedieron a la elección o renovación de sus Consejos Escolares en el primer trimestre del curso escolar 1999/2000 y los que lo hicieron en el curso 2000/2001 procederán a la renovación total de los miembros electivos en el primer trimestre del curso 2002/03. Las siguientes renovaciones por mitades se realizarán a partir de ésta, cada dos años y de forma alternativa.

2.7. Cuando los Consejos Escolares se constituyan por primera vez durante el primer trimestre del curso académico 2003/2004 o deban constituirse cada dos años a partir de éste, se elegirán, en el primer trimestre del curso académico de puesta en funcionamiento, todos los miembros de cada sector de una vez. En estos casos, la primera renovación por mitad es, posterior a la constitución,



se realizará en el primer trimestre del curso académico siguiente. Las siguientes renovaciones por mitades se realizarán, a partir de esa primera, cada dos años y de forma alternativa.

Tercero.– Procedimiento para cubrir vacantes en los Consejos Escolares de los Conservatorios Elementales, Profesionales y Superiores de Música, Escuelas de Arte y Escuelas Oficiales de Idiomas.

3.1. Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, producirán una vacante, que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizarán las listas de las actas de la última renovación parcial, independientemente de que la vacante a cubrir corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del Consejo Escolar del centro.

3.2. Las vacantes producidas y no cubiertas se proveerán en la siguiente renovación parcial. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

3.3. En el caso de que, en una renovación parcial, haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con los candidatos más votados y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarán en la siguiente elección parcial.

Cuarto.– Periodo de elección y renovación de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

4.1. Cuando los Consejos Escolares se constituyan por primera vez durante el primer trimestre del presente curso académico 2001/2002 o deban constituirse cada dos años a partir de éste, se elegirán, en el primer trimestre del curso académico de puesta en funcionamiento, todos los miembros de cada sector de una vez. En estos casos, la primera renovación por mitades, posterior a la constitución, se realizará en el primer trimestre del curso académico siguiente. Las siguientes renovaciones por mitades se realizarán, a partir de esa primera, cada dos años y de forma alternativa.

4.2. Los centros que efectuaron la elección o renovación de sus Consejos Escolares en el primer trimestre del curso académico 1999/2000, realizarán renovación por mitades de los miembros electivos en el primer trimestre del curso escolar 2002/03. Las siguientes renovaciones por mitades, se realizarán cada dos años, de forma alternativa, contados a partir de ésta.

Quinto.– Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Cultura o bien



directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de octubre de 2001.

El Consejero,
Fdo.: TOMAS VILLANUEVA RODRÍGUEZ